REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-910 J2 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: LUIS RODRIGO DUARTE RAMIREZ
DDO: LUIS ALIRIO GARCÍA CAMARGO

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el aquí demandado, el señor Luis Alirio García Camargo, en el que manifiesta que allega depósitos judiciales por los valores de cuatro millones de pesos ($4.000.000.00) y quinientos mil pesos ($500.000.00), para lo cual anexa copia de dichos depósitos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **Ordena** anexar dicho memorial al cuaderno principal, para que el mismo sea tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

A su vez, por Secretaria realícese la conversión de títulos judiciales, toda vez que, los abonos antes mencionados fueron dirigidos a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo Homologo de la ciudad, y, cabe recordar, que a través de proveído adiado el 9 de marzo de 2020, este Despacho Judicial Avoca conocimiento del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR anexar al expediente principal, el memorial en el cual la parte demandada, informa sobre los abonos realizados, para que los mismos sean tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Por secretaria, oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, para que realice la reconversión de los depósitos judiciales realizados por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-147 EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: LUIS ANTONIO PRADA IBARRA y OMAIDA CLAVIJO RAMIREZ

Se observa respuesta a folio que antecede, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la cual da respuesta al oficio No. 1801 del 03 de agosto de 2020, en el cual se puede verificar que ha sido registrada la orden de embargo decretada mediante proveído adiado el 17 de julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad al oficio No. 1801 del 03 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-1104 J2 EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JOSE LEONARDO CASADIEGOS RAMIREZ

A folio que antecede, se observa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que allega reforma de la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Es menester recalcar, que en efecto, el escrito allegado mediante el cual se reforma la demanda, cumple a cabalidad lo estipulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, ya que: I.- El escrito es presentado antes de la Audiencia Inicial, II.- Hace modificaciones en lo concerniente a los hechos y pretensiones, III.- No se sustituye el total de las pretensiones, y, IV.- La reforma se encuentra debidamente integrada en un solo escrito.

Corolario de lo anterior, se accede a la reforma de la demanda, y, en consecuencia, se ordena la notificación de la misma a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que en el estado actual del trámite procesal, el contradictorio no ha sido conformado.

Frente al reconocimiento de Dependientes Judiciales, este Despacho Judicial se abstiene de acceder a dicha solicitud, toda vez, que la misma no cumple con lo previsto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en el entendido de que, no se afirma si las personas allí mencionadas son abogados o estudiantes de Derecho, y, si fuere el caso de que sean estudiantes de Derecho, no se observa que se adjuntará certificado de estudio de los mismos, por ende, en este orden de ideas, se torna necesario requerir a la parte demandante, para que informe a este despacho judicial si las personas a las que se solicita, se reconozcan como dependientes judiciales, son abogados o estudiantes de derecho, y, si es el caso de ser estudiantes de Derecho, aportar las constancias de estudio, para así, proceder a acceder a dichos reconocimientos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la **REFORMA DE LA DEMANDA,** toda vez que la solicitud cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, y, en consecuencia:

SEGUNDO: Ordenar a **JOSE LEONARDO CASADIEGOS RAMIREZ CC. 1.093.745.181** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8,** por las siguientes sumas de dinero:

a) **Siete millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos ($7.294.859.00),** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación Pagaré No. 8160089181. Y más el interés moratorio sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.
b) **Cinco millones novecientos diecisiete mil ciento noventa y dos pesos ($5.917.192.00),** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación Pagaré de fecha No. 18 de febrero de 2019. Y más el interés moratorio sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que informe al Juzgado si las personas a las que solicitud se reconozcan como Dependientes Judiciales son abogados o estudiantes de Derecho. Y, si llegado el caso de ser estudiantes de Derecho, aportar certificación de estudios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-152 J2 EJECUTIVO
DTE: RENACER FINANCIERO S.A.S.
DDO: MILEIDY YURLEY PARRA MOLINA

Se observa escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, a folio que antecede, en la que confiere poder especial a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, con las facultades de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, transigir, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y todas las demás facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Como quiera, que en conjunto con dicho escrito, fue aportado Certificado de Existencia y Representación Legal de la aquí demandante la cesionaria Renacer Financiero S.A.S., y, que en el cual, se observa que en efecto, la señora Sandra Liliana Meneses Hernández, es representante legal, se accede al reconocimiento como apoderada judicial a la abogada Ángela María Mejía Naranjo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, conforme a las facultades a ella conferida en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2016-969 J2 EJECUTIVO
DTE: RENACER FINANCIERO S.A.S.
DDO: JOSE ANTONIO PARADA PARRA

Se observa escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, a folio que antecede, en la que confiere poder especial a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, con las facultades de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, transigir, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y todas las demás facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Como quiera, que en conjunto con dicho escrito, fue aportado Certificado de Existencia y Representación Legal de la aquí demandante la cesionaria Renacer Financiero S.A.S., y, que en el cual, se observa que en efecto, la señora Sandra Liliana Meneses Hernández, es representante legal, se accede al reconocimiento como apoderada judicial a la abogada Ángela María Mejía Naranjo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, conforme a las facultades a ella conferida en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Oficio Nª____
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Rad.2019-206
Dte: OSCAR JULIAN GUACANEME
Ddo.:JHON EDINSON ARENAS

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la apoderada solicita entrega de depósitos judiciales a nombre del demandante , así mismo el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta , allega petición de remanente para el proceso 2019-117 tramitado en ese despacho en contra del aquí demandado JHON EDINSON ARENAS CHONA. Provea.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que el proceso cumple con los requisitos del art. 447 del C.G.P. se accede a lo solicitado:

1- Por secretaria procédase a verificar y hacer la entrega de los mismos hasta el monto de la última liquidación de crédito aprobada.
2- Tómese nota del remanente solicitado, accediendo a dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta lo que se desembargue o el remanente que quede de los bienes que figuran a nombre de JHON EDINSON ARENAS CHONA C.C. 1.091.660.628, INFORMANDOLE AL JUZGADO SOLICITANTE QUE QUEDA EN PRIMER TURNO.
3- Remítase copia del presente auto como oficio al juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

24-09-20

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2019-534
Dte: coomandar
Ddo.:LEYDI VICTORIA URBINA

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que al realizar el cargue en el RNE para la demandada LEIDY VICTORIA URBINA figura otra persona con el mismo número de cedula , impidiendo el trámite, se hizo consulta por la página de FOSYGA y figura un hombre con ese número de cedula. Provea.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que el proceso se encuentra en trámite de notificación, se ordena;

1- Oficiar a la Oficina de Soporte Técnico- Tyba , reportando la inconsistencia a fin de que se aclare y corrija el registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

24-09-20

Rad. 2019-534 oficio a la página soporte tyba

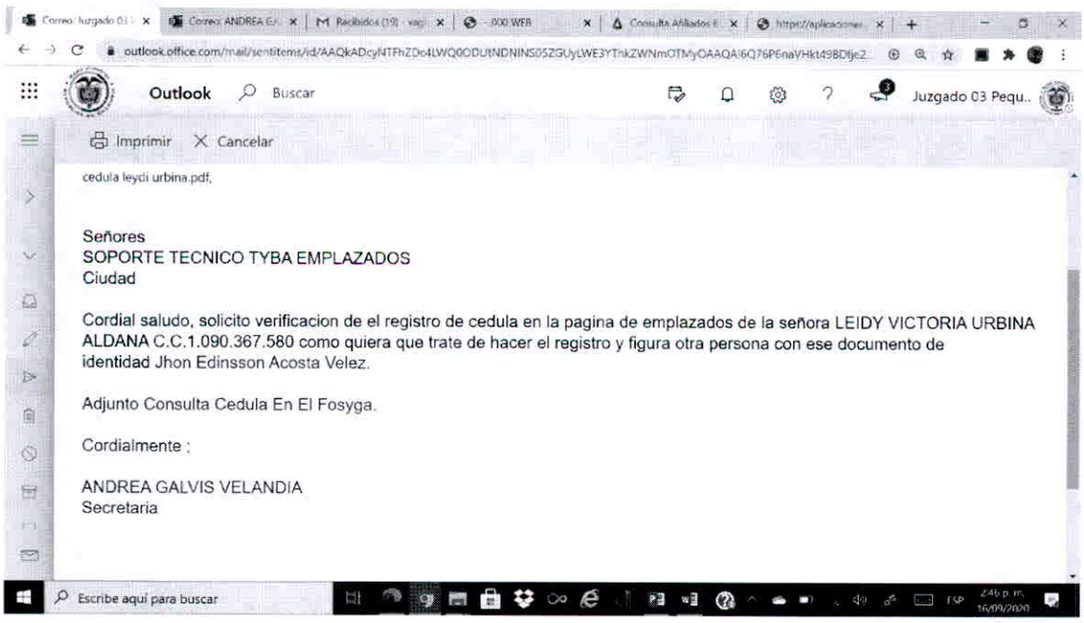

Outlook Buscar Juzgado 03 Pequ..

Imprimir Cancelar

cedula leydi urbina.pdf,

Señores
SOPORTE TECNICO TYBA EMPLAZADOS
Ciudad

Cordial saludo, solicito verificacion de el registro de cedula en la pagina de emplazados de la señora LEIDY VICTORIA URBINA ALDANA C.C.1.090.367.580 como quiera que trate de hacer el registro y figura otra persona con ese documento de identidad Jhon Edinsson Acosta Velez.

Adjunto Consulta Cedula En El Fosyga.

Cordialmente ;

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Escribe aquí para buscar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD.2020-126
DTE: zuleyma Leonor misat mejia
DDO: MICHJAEL A ARIZA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado personalmente el pasado 27-08-2020 sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. PROVEA.

San José de Cúcuta, Septiembre 23 de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cúcuta, septiembre 23 de dos mil veinte (2020)

Verificada la constancia secretarial que antecede, y teniendo que se adelanta proceso Ejecutivo en contra de MICHAEL ALEXANDER ARIZA TABORDA ,promovido por ZILEYMA LEONOR MISAT, habiéndose librado mandamiento de pago el 3-07-2020 Y teniéndose el demandado notificado DE MANERA PERSONAL SIN QUE SE PRONUNCIARA RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, feneciendo el termino el 11-09-2020.

Como base de la acción ejecutiva de marras la parte actora allegó título valor del cual se desprende que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Articulo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,00) ML., como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000,00) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2018-711
Dte: coomunidad
Ddo: cesar Eliecer rincon

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que demandado solicita entrega de títulos descontados posterior a la terminación del proceso.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que la solicitud es procedente, se ordena :

1- Por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso positivo generar la devolución a favor de la persona a la cual se le descontó el dinero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO Nº___
DRA LEIDA PATRICIA VILLAREAL PEREZ

RAD.2018-1334
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DDO: BRAYAN ALENDRO VARGAS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado en las presentes diligencias para representar a **LOS DEMANDADOS REINALDO JAIMES ROMERO Y BELKY ZULAY VALERO**, pese a habérsele notificado la designación el 31-08-2020 no se pronunció al respecto. PROVEA.

San José de Cúcuta, Septiembre 23 de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cúcuta, septiembre 23 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y teniendo que la notificación al curador designado fue surtida, se hace necesario relevar del cargo, designando como nuevo curador ad. Litem a LOS DEMANDADOS REINALDO JAIMES ROMERO Y BELKY ZULAY VALERO a la doctora LEIDA PATRICIA VILLAREAL PEREZ PATTYABOG0214@HOTMAIL.COM Ofíciese para que manifieste su aceptación o no a la designación en el término de cinco días posteriores al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

OFICIO Nº___
DRA LEIDA PATRICIA VILLAREAL PEREZ

RAD.2019-160
DTE: COOAL MINERALS SAS
DDO: EDGAR MANUEL LIZARAZO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado en las presentes diligencias para representar a EDGAR MANUEL LIZARAZO , pese a habérsele notificado la designación el 31-08-2020 no se pronunció al respecto. PROVEA.

San José de Cúcuta, Septiembre 23 de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cúcuta, septiembre 23 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y teniendo que la notificación al curador designado fue surtida, se hace necesario relevar del cargo , designando como nuevo curador ad. Litem al demandado EDGAR MANUEL LIZARAZO a la doctora LEIDA PATRICIA VILLAREAL PEREZ PATTYABOG0214@HOTMAIL.COM Ofíciese para que manifieste su aceptación o no a la designación en el término de cinco días posteriores al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

RAD.2018-1378
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: LEYDY MARIANA FRANCO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado al correo suministrado por la demandada a la parte actora , evidenciando entrega mediante los anexos allegados por el apoderado del banco de occidente , el termino fenecio el pasado 15 de septiembre de 2020 sin que la demandad se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones. PROVEA.

San José de Cúcuta, Septiembre 23 de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cúcuta, septiembre 23 de dos mil veinte (2020)

Verificada la constancia secretarial que antecede, y teniendo que se adelanta proceso Ejecutivo en contra de LAYDI MARIANA FRANCO VIGGIANI ,promovido por EL BANCO DE OCCIDENTE, habiéndose librado mandamiento de pago el 5-02-2020 Y teniéndose el demandado notificado POR CORREO ELECTRONICO, COMO SE OBSERVA EN LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN LA ACTUACIÒN, SIN QUE SE PRONUNCIARA RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, feneciendo el termino el 15-09-2020.

Como base de la acción ejecutiva de marras la parte actora allegó título valor del cual se desprende que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Articulo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,00) ML., como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000,00) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD.2019-1233
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: MARIA YANETH ROBLES

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando que la apoderada de la parte actora allega notificación por Aviso a la demandada, sin embargo se echa de menos la citación de que trata el art. 291 del C.G.P.. PROVEA.

San José de Cúcuta, Septiembre 23 de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cúcuta, septiembre 23 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se requiere a la togada para que aporte las constancias de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. , o en caso de no tenerlas rehaga la actuación en el debido orden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

RAD.2020-092
DTE: CHEVYPLAN
DDO: WILLIAM RICARDO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando que el demandado fue notificado por conducta concluyente venciéndole el termino de traslado el 9-09-2020. PROVEA.

San José de Cúcuta, Septiembre 23 de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Cúcuta, septiembre 23 de dos mil veinte (2020)

Verificada la constancia secretarial que antecede, se adelanta proceso Ejecutivo en contra de WILLIAM RICARDO SANCXHEZ ,promovido por CHEVYPLAN S.A., habiéndose librado mandamiento de pago el 9-03-2020 Y teniéndose el demandado notificado de conformidad al artículo 301 del C.G.P. .

Como base de la acción ejecutiva de marras la parte actora allegó título valor del cual se desprende que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esto es presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Articulo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,00) ML., como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000,00) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

NOTACIÓN 24/09-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2017-554
Dte: CONSTRUCTORA GRUPO EMPRESARIAL ANDINO
Ddo.:MISAEL JAIMES SOLANO

INFORME SECRETARIAL
Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL 21 DE SEPTIEMBRE VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO AL AVALUO, sin que este fuera objetado por las partes. Provea.

Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSASA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que el avaluó no fue objetado, se procede a impartirle aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2017-906

DTE. SUPERCREDITOS

DDO: BRIAN STIVEN PARRA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2016-982

DTE. FUNDACION DE LA MUJER

DDO: IVAN ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2019-1092

DTE. SUPERCREDITOS LTDA

DDO: ESMERALDA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

SECRETARIO (A)
24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2019-779

DTE. RF ENCORE

DDO: I9SBELIA ORTEGA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2017-1036

DTE. BANCO DAVIVIENDA

DDO: ANGIE CAROLINA RANGEL

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2019-1081

DTE: DIMORTE

DDO: JOSE DE DIOS RAYONA

INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario,

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

NO DILIGENCIO LA ATALAYA LLAMA AS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2019-595

DTE. COOPERCAM

DDO: JESUS HERNANDEZ HERRERA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2018-141

DTE. COOMULTRASAN

DDO: JAVIER ALLENDE

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2016-1120

DTE. ZULAY SANTAFE

DDO: FELIX LIZCANO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2020-031

DTE. JORGE SLEVI MEDINA

DDO: MADUIN JOSE QUINTERO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2018-1036

DTE. Agripina zapata

DDO: Carlos Eduardo Pérez

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-002 J2 EJECUTIVO
DTE: CAJA UNIÓN
DDO: JOSE LUIS TORRES y VICTOR MANUEL ROJAS CACERES

Conforme a lo requerido por apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, por ser viable la solicitud de la medida cautelar dentro del trámite de la referencia, se procede a decretarla de conformidad con lo preceptuado con el artículo 599 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio de propiedad del demandado José Luis Ortiz Torres, identificado cédula de ciudadanía número 88.233.020, denominado Distribuidora Juan & Salome, ubicado en la Avenida 2 # 7-05 Barrio doña Nidia de la ciudad, identificado con matrícula mercantil No. 313787 del 25 de mayo de 2017. **OFICIESE** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para lo pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio de propiedad del demandado José Luis Ortiz Torres, identificado cédula de ciudadanía número 88.233.020, denominado Ortiz Torres Jose Luis, ubicado en la Avenida 2 # 7-05 Barrio doña Nidia de la ciudad, identificado con matrícula mercantil No. 313786 del 25 de mayo de 2017. **OFICIESE** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es):

_____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2016-969 J2 EJECUTIVO
DTE: RENACER FINANCIERO S.A.S.
DDO: JOSE ANTONIO PARADA PARRA

Se observa escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, a folio que antecede, en la que confiere poder especial a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, con las facultades de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, transigir, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y todas las demás facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Como quiera, que en conjunto con dicho escrito, fue aportado Certificado de Existencia y Representación Legal de la aquí demandante la cesionaria Renacer Financiero S.A.S., y, que en el cual, se observa que en efecto, la señora Sandra Liliana Meneses Hernández, es representante legal, se accede al reconocimiento como apoderada judicial a la abogada Ángela María Mejía Naranjo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, conforme a las facultades a ella conferida en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

121

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2016-1554 J2 EJECUTIVO
DTE: REINTEGRA S.A.S.
DDO: BETSA VIVIANA BERNAL RINCON

Se observa memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, vista a folio que antecede, en el que solicita se realice la inmovilización del vehículo objeto de cautela, toda vez, que aporta Registro Único Nacional de Transito Histórico vehicular de placas CUC-850, en el que consta el registro de la medida cautelar decretada mediante proveído adiado el 25 de noviembre de 2016.

Como quiera que en efecto, se observa, que en el Registro Único Nacional de Transito Histórico vehicular del vehículo identificado con placas CUC-850, se constata el registro de la medida cautelar decretada mediante proveído adiado el 25 de noviembre de 2016, se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **RETENCIÓN** del vehículo de placas CUC-850 automotor propiedad de Betsa Viviana Bernal Rincón, identificada con C.C. 1.090.368.842 que corresponde a las siguientes características: Placas: CUC-850, Color: Rojo Lisboa, Marca: CHEVROLET, Año del modelo: 2012, Clase: Automóvil, tal como se evidencia en el Registro Único Nacional de Transito Histórico vehicular. Para la efectividad de esta medida, se comisiona a la Policía Nacional SIJIN-sección Automotores, con las facultades de ley, inclusive la de nombrar auxiliar de justicia, a quien se le librará el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso. **ADVIERTASE** que una vez se efectué la retención, deberá poner a disposición el referido automotor a órdenes de esta unidad judicial, dejándolo en el depósito del Parqueadero Comercial Congress S.A., ubicado en el anillo vial oriental torre 28 Cens Puente Rafael García Herreros de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es):
_____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-152 J2 EJECUTIVO
DTE: RENACER FINANCIERO S.A.S.
DDO: MILEIDY YURLEY PARRA MOLINA

Se observa escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, a folio que antecede, en la que confiere poder especial a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, con las facultades de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, transigir, tachar de falsos documentos, solicitar medidas cautelares y todas las demás facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Como quiera, que en conjunto con dicho escrito, fue aportado Certificado de Existencia y Representación Legal de la aquí demandante la cesionaria Renacer Financiero S.A.S., y, que en el cual, se observa que en efecto, la señora Sandra Liliana Meneses Hernández, es representante legal, se accede al reconocimiento como apoderada judicial a la abogada Ángela María Mejía Naranjo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Ángela María Mejía Naranjo, conforme a las facultades a ella conferida en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-1104 J2 EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JOSE LEONARDO CASADIEGOS RAMIREZ

A folio que antecede, se observa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que allega reforma de la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Es menester recalcar, que en efecto, el escrito allegado mediante el cual se reforma la demanda, cumple a cabalidad lo estipulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, ya que: I.- El escrito es presentado antes de la Audiencia Inicial, II.- Hace modificaciones en lo concerniente a los hechos y pretensiones, III.- No se sustituye el total de las pretensiones, y, IV.- La reforma se encuentra debidamente integrada en un solo escrito.

Corolario de lo anterior, se accede a la reforma de la demanda, y, en consecuencia, se ordena la notificación de la misma a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que en el estado actual del trámite procesal, el contradictorio no ha sido conformado.

Frente al reconocimiento de Dependientes Judiciales, este Despacho Judicial se abstiene de acceder a dicha solicitud, toda vez, que la misma no cumple con lo previsto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en el entendido de que, no se afirma si las personas allí mencionadas son abogados o estudiantes de Derecho, y, si fuere el caso de que sean estudiantes de Derecho, no se observa que se adjuntará certificado de estudio de los mismos, por ende, en este orden de ideas, se torna necesario requerir a la parte demandante, para que informe a este despacho judicial si las personas a las que se solicita, se reconozcan como dependientes judiciales, son abogados o estudiantes de derecho, y, si es el caso de ser estudiantes de Derecho, aportar las constancias de estudio, para así, proceder a acceder a dichos reconocimientos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la **REFORMA DE LA DEMANDA,** toda vez que la solicitud cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, y, en consecuencia:

SEGUNDO: Ordenar a **JOSE LEONARDO CASADIEGOS RAMIREZ CC. 1.093.745.181** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8,** por las siguientes sumas de dinero:

a) **Siete millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos ($7.294.859.00),** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación Pagaré No. 8160089181. Y más el interés moratorio sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.
b) **Cinco millones novecientos diecisiete mil ciento noventa y dos pesos ($5.917.192.00),** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación Pagaré de fecha No. 18 de febrero de 2019. Y más el interés moratorio sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que informe al Juzgado si las personas a las que solicitud se reconozcan como Dependientes Judiciales son abogados o estudiantes de Derecho. Y, si llegado el caso de ser estudiantes de Derecho, aportar certificación de estudios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Agosto veintiuno (21) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-1104 J2 EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JOSE LEONARDO CASADIEGOS RAMIREZ

Se observa memorial, visto a folio 34, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en la que hace solicitud de impulso procesal, respecto de la reforma de demanda propuesta el 14 de enero de los corrientes.

Frente a la anterior solicitud, es importante señalar, que luego de estudiado el expediente, se observa que el memorial presentado por la togada el 14 de enero de 2020, solicitaba la aclaración del auto adiado el 12 de noviembre de 2019, al cual se le dio respuesta mediante proveído adiado el 8 de julio de 2020. En este orden de ideas, no se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez, que no existe solicito de reforma de demanda.

De igual manera, se observa a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial en el que solicita el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo de bien inmueble.

Como quiera la solicitud de embargo cumple a cabalidad los requisitos previsto en los artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud del embargo del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 276-1039 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas (Norte de Santander), ubicado en la Calle 3 No. 6 A 1 Calle del Mamon Barrio Chapinero, de Salazar de las Palmas (Norte de Santander), el cual es propiedad del aquí demandado el señor Jose Leonardo Casadiegos Ramirez, identificado con C.C. No. 1.093.745.181. **Oficiese** en tal a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas (Norte de Santander), para que haga las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy
_____a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-147 EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: LUIS ANTONIO PRADA IBARRA y OMAIDA CLAVIJO RAMIREZ

Se observa respuesta a folio que antecede, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la cual da respuesta al oficio No. 1801 del 03 de agosto de 2020, en el cual se puede verificar que ha sido registrada la orden de embargo decretada mediante proveído adiado el 17 de julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad al oficio No. 1801 del 03 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre veintitrés (23) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-910 J2 EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: LUIS RODRIGO DUARTE RAMIREZ
DDO: LUIS ALIRIO GARCÍA CAMARGO

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el aquí demandado, el señor Luis Alirio García Camargo, en el que manifiesta que allega depósitos judiciales por los valores de cuatro millones de pesos ($4.000.000.00) y quinientos mil pesos ($500.000.00), para lo cual anexa copia de dichos depósitos.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **Ordena** anexar dicho memorial al cuaderno principal, para que el mismo sea tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

A su vez, por Secretaria realícese la conversión de títulos judiciales, toda vez que, los abonos antes mencionados fueron dirigidos a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo Homologo de la ciudad, y, cabe recordar, que a través de proveído adiado el 9 de marzo de 2020, este Despacho Judicial Avoca conocimiento del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR anexar al expediente principal, el memorial en el cual la parte demandada, informa sobre los abonos realizados, para que los mismos sean tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Por secretaria, oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, para que realice la reconversión de los depósitos judiciales realizados por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arévalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2017-1036

DTE. BANCO DAVIVIENDA

DDO: ANGIE CAROLINA RANGEL

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2018-605

DTE. BBVA COLOMBIA

DDO: JAVIER GARCIA CASTRO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD. 2016-1081

DTE. DINORTE

DDO: JOSE DE DIOS BAYONA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado a la liquidación de crédito, la cual se ajusta al mandamiento de pago. Provea.

23 de septiembre de 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la misma no fue objetada, se hace necesario;

1-IMPARTIR APROBACION ALA LIQUIDACION APORTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

24-09-20